

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

300

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO- 9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017, la Resolución No. 349 del 16 de abril de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 162 de 29 de marzo de 2021, notificado 12 de mayo de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. autorizó a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P con NIT 800.249.860-1, un aprovechamiento forestal único, sobre mil setecientos once (1711) individuos fustales, con volumen total de 428,53m³, ubicados en un área de 21,65 ha con el fin de llevar a cabo el proyecto Eólico Carreto – 9,9 MW en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta y se dictaron otras disposiciones.

Que, mediante la Resolución No. 440 de 2021, se modifica la Resolución No. 162 de 29 de marzo de 2021, y se hacen unos requerimientos a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P., para el proyecto eólico Carreto–9,9 MW, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta Atlántico.

Que, mediante Resolución No. 210 de abril de 2022, se modificó un aprovechamiento forestal único, una ocupación de cauce otorgados a favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1, a través de la resolución 000162 de 2021 y se adoptan otras determinaciones.

Que, mediante Auto No. 1171 de 5 de noviembre de 2024, se inició un trámite de modificación del aprovechamiento forestal único otorgado mediante Resolución No. 162 de 2021, modificado mediante Resolución No. 440 de 2021 y No. 210 de 2022 a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1.

Que, mediante Resolución No. 526 del 2 de julio de 2025, esta Corporación decide modificar la Resolución No. 162 de 2021 y 210 de 2022, y se hacen unos requerimientos a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en virtud del Proyecto Eólico Carreto – 9,9 Mw, En Jurisdicción Del Municipio De Juan De Acosta – Atlántico.

Que, mediante Comunicación oficial recibida mediante radicado No. ENT-BAQ-004840 del 5 de mayo de 2025, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1, envía comprobante de pago correspondiente a la factura No. 4884, relacionada con el seguimiento al aprovechamiento forestal para la vigencia 2025 del proyecto Línea de conexión a 34,5 kV Eólico Carreto – Subestación Santa Verónica.

Que, mediante Comunicación oficial recibida mediante radicado No. ENT-BAQ-007822 del 15 de agosto de 2025, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 300 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO- 9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

envía recurso de reposición contra la Resolución 0000526 del 2 de julio de 2025 “Por medio de la cual se modifica la resolución no. 162 de 2021 y 210 de 2022, y se hacen unos requerimientos a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en virtud del Proyecto Eólico Carreto – 9,9 Mw, En Jurisdicción Del Municipio De Juan De Acosta – Atlántico.

Que, en la tabla 2 del Informe Técnico No. 302 del 04 de diciembre del 2026, se relacionan de manera detallada los antecedentes y comunicaciones presentadas por parte de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P con NIT 800.249.860-1. así como las enviadas por esta Corporación.

Que, en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante la Resolución No. 162 del 29 de marzo del 2021. Así como visita de inspección técnica el día 13 de marzo de 2026. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 302 de 04 de mayo Del 2026**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: El área de interés para la construcción y operación del proyecto eólico denominado Carreto a 9,9 MW, se localiza en la vía al mar Cartagena-Barranquilla km 70, tomando una carretable que se ubica sobre la margen derecha y posteriormente a una longitud aproximada de 1.08 km.

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se especifica el área objeto de aprovechamiento forestal ajustado (12,19 ha) donde se proyecta llevar a cabo la construcción y operación del proyecto eólico denominado Carreto a 9,9 MW, que será ejecutado por la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P.

Tabla 1: Coordenadas del proyecto

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	4770396,803	2757878,992	62	4769662,611	2758929,168	123	4769705,542	2758300,571
2	4770396,753	2757862,294	63	4769663,374	2758931,511	124	4769708,309	2758255,504
3	4770392,798	2757847,65	64	4769665,427	2758937,815	125	4769708,852	2758246,65
4	4770348,63	2757826,031	65	4769668,916	2758946,211	126	4769710,032	2758235,554
5	4770383,84	2757814,483	66	4769673,059	2758954,306	127	4769711,373	2758227,546
6	4770372,718	2757773,303	67	4769677,828	2758962,048	128	4769711,627	2758226,029
7	4770372,576	2757770,833	68	4769683,195	2758969,389	129	4769711,874	2758224,55
8	4770360,48	2757717,007	69	4769689,124	2758976,283	130	4769714,374	2758213,675
9	4770357,303	2757702,872	70	4769695,58	2758982,687	131	4769715,292	2758210,552
10	4770311,607	2757656,385	71	4769702,522	2758988,56	132	4769715,789	2758208,86
11	4770236,924	2757630,199	72	4769709,907	2758993,867	133	4769717,521	2758202,97
12	4770189,49	2757683,596	73	4769717,688	2758998,573	134	4769721,304	2758192,472
13	4770185,04	2757689,528	74	4769780,241	2759033,105	135	4769725,71	2758182,221
14	4770182,667	2757692,692	75	4769791,289	2759013,094	136	4769730,722	2758172,252
15	4770119,067	2757777,481	76	4769792,453	2759010,984	137	4769736,324	2758162,602

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 300 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS
EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO-
9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”**

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
16	4770114,319	2757803,951	77	4769794,735	2759006,85	138	4769740,171	2758156,805
17	4770049,128	2757843,858	78	4769732,182	2758972,317	139	4769741,608	2758154,64
18	4769981,034	2757885,891	79	4769725,5	2758968,215	140	4769742,494	2758153,305
19	4769878,104	2757922,433	80	4769719,225	2758963,515	141	4769749,211	2758144,395
20	4769823,068	2757995,45	81	4769713,409	2758958,256	142	4769756,45	2758135,904
21	4769769,029	2758071,532	82	4769708,103	2758952,483	143	4769802,398	2758100,65
22	4769732,404	2758111,337	83	4769706,385	2758950,227	144	4769803,742	2758099,619
23	4769709,747	2758136,81	84	4769703,352	2758946,246	145	4769815,825	2758092,603
24	4769699,735	2758157,757	85	4769699,196	2758939,598	146	4769839,947	2758078,596
25	4769703,565	2758159,436	86	4769695,67	2758932,595	147	4769863,288	2758044,54
26	4769699,718	2758167,225	87	4769692,805	2758925,297	148	4769872,84	2758030,604
27	4769697,917	2758170,872	88	4769690,624	2758917,766	149	4769887,45	2758018,226
28	4769692,954	2758182,62	89	4769689,147	2758910,066	150	4769896,954	2758013,114
29	4769688,693	2758194,642	90	4769688,386	2758902,262	151	4769900,042	2758012,55
30	4769687,232	2758199,693	91	4769688,348	2758894,422	152	4769920,251	2758008,858
31	4769686,421	2758202,497	92	4769688,862	2758881,969	153	4769924,324	2758008,114
32	4769685,149	2758206,894	93	4769690,262	2758848,045	154	4769933,274	2758006,479
33	4769682,335	2758219,333	94	4769691,277	2758823,463	155	4769956,756	2757992,623
34	4769680,259	2758231,918	95	4769691,369	2758821,222	156	4769958,478	2757991,607
35	4769678,931	2758244,602	96	4769694,752	2758739,249	157	4769974,134	2757982,369
36	4769678,476	2758252,001	97	4769695,063	2758731,702	158	4770016,369	2757962,373
37	4769676,622	2758282,207	98	4769695,768	2758714,638	159	4770018,417	2757961,403
38	4769669,835	2758392,765	99	4769696,066	2758707,422	160	4770021,923	2757959,744
39	4769669,587	2758396,813	100	4769697,636	2758669,359	161	4770038,721	2757952,86
40	4769666,118	2758453,318	101	4769697,813	2758665,091	162	4770063,435	2757940,711
41	4769665,415	2758468,364	102	4769698,269	2758654,035	163	4770065,018	2757940,356
42	4769665,23	2758478,987	103	4769698,693	2758636,611	164	4770072,792	2757938,615
43	4769665,152	2758483,424	104	4769698,527	2758619,183	165	4770088,322	2757932,37
44	4769665,331	2758498,485	105	4769698,086	2758602,544	166	4770102,443	2757931,209
45	4769667,019	2758562,264	106	4769697,876	2758594,59	167	4770125,981	2757928,842
46	4769667,136	2758566,714	107	4769695,443	2758502,679	168	4770128,147	2757928,624
47	4769668,546	2758619,977	108	4769695,34	2758498,776	169	4770173,128	2757924,101
48	4769668,577	2758623,169	109	4769695,311	2758497,692	170	4770212,486	2757917,27
49	4769668,598	2758625,415	110	4769695,143	2758483,508	171	4770218,225	2757916,274
50	4769667,781	2758665,466	111	4769695,39	2758469,325	172	4770220,577	2757915,865
51	4769667,705	2758667,291	112	4769696,052	2758455,156	173	4770241,981	2757909,838
52	4769666,307	2758701,181	113	4769699,187	2758404,088	174	4770258,235	2757906,21
53	4769666,246	2758702,65	114	4769699,319	2758401,939	175	4770284,274	2757888,021
54	4769660,585	2758839,818	115	4769699,841	2758393,446	176	4770286,429	2757886,515
55	4769659,465	2758866,954	116	4769702,573	2758348,944	177	4770289,634	2757884,277
56	4769658,383	2758893,185	117	4769702,741	2758346,205	178	4770316,318	2757871,974
57	4769658,367	2758902,278	118	4769704,114	2758323,835	179	4770324,852	2757873,838
58	4769659,071	2758911,344	119	4769704,199	2758322,443	180	4770326,043	2757874,098
59	4769659,933	2758916,808	120	4769705,111	2758307,601	181	4770335,657	2757876,198
60	4769660,267	2758918,922	121	4769705,178	2758306,497	182	4770367,553	2757883,165
61	4769660,488	2758920,326	122	4769705,307	2758304,396			

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 300 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO- 9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Fuente: C.R.A.2026

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La etapa de construcción del proyecto eólico Carreto, se encuentra finalizada, se han construido vías internas, plataforma de 2 aerogeneradores, área de campamento, área de subestación, ZODMES, construcción del 100% de las ocupaciones de cauce. Se observó que el aprovechamiento forestal único autorizado en la Resolución No. 162 del 2021, modificado por la Resolución No. 210 de 2022 no se aprovechó en su totalidad, realizaron aprovechamiento de 205 individuos arbóreos, en un área de 6,07 hectáreas correspondientes a un 49,8% del área autorizada para aprovechamiento forestal.

En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 162 de 2021:

Tabla 3. Obligaciones de la Resolución No. 162 de 2021.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ARTÍCULO TERCERO. La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada en el artículo primero a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, y la medida de compensación impuesta en el artículo anterior, quedarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones, según corresponda:			
Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna se deberá desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal, las medidas de manejo de fauna planteadas en el plan de aprovechamiento forestal remitido mediante radicado N° 1639 de 2020, en este sentido, se debe remitir el respectivo soporte de las medidas realizadas a esta Autoridad Ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de actividades.	X		Mediante radicado No. 008121 de 2024, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. remitió a la C.R.A. informes de manejo de fauna.
Durante las actividades de tala se deberá ejecutar las medidas planteadas en el plan de aprovechamiento forestal remitido mediante radicado No. 001639 de 2020, en este sentido, se debe remitir el respectivo soporte de las actividades de tala realizadas y el soporte del manejo de los productos vegetales derivados de dichas actividades a esta Autoridad Ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades.	X		Mediante radicado No. 008121 de 2024, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. remitió a la C.R.A. informes de aprovechamiento forestal
Se deberán considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por la ocurrencia de fenómenos de remoción en masa, fenómenos de inundación, fenómenos de erosión y fenómenos de incendios forestales a la que se encuentra expuesto el área del proyecto. Se debe	X		Mediante radicado No. 008121 de 2024, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. remitió a la C.R.A. informes de aprovechamiento forestal en la ficha PMA-B-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 300 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS
EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO-
9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

remitir el respectivo soporte de las obras o acciones planteadas con una antelación de treinta (30) días calendario al inicio de las obras.			
Se deberán implementar todas las medidas presentadas en el plan de aprovechamiento forestal e inclusión de medidas de manejo, para evitar la afectación del suelo, los recursos hídricos, el control del ruido y la prevención de incendios, para las diferentes etapas del proyecto Eólico Carreto. La empresa deberá enviar el respectivo soporte de la implementación de las medidas a esta Autoridad Ambiental una vez finalizada la etapa de construcción.	X		Mediante radicado No. 008121 de 2024, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. remitió a la C.R.A. informes de aprovechamiento forestal
En virtud, al aprovechamiento forestal maderable autorizado para la ejecución del proyecto denominado Carreto y a lo establecido en el Artículo 2.2.9.12.14 del Decreto 1390 de 2018, la sociedad está obligada al pago de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
ARTÍCULO CUARTO. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, deberá hacer ajustes al Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado mediante radicado con No. 001639 de 2020. Para el ajuste el usuario debe tener en cuenta las consideraciones técnicas y conclusiones del presente proveído y se deben establecer las acciones y las medidas de compensación para el área total a compensar (115,311 hectáreas). También se debe allegar la información de línea base junto con el instrumento de conservación de conformidad a lo establecido en la Resolución No.00660 de 2017, y en la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico adoptada mediante Resolución No. 00661 de 2017. El plan de compensación ajustado se debe presentar en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.	X		Mediante radicado No. 4413 de 2021, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. remitió a la C.R.A. documentación donde presenta los ajustes requeridos.
ARTÍCULO QUINTO. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, deberá ajustar las medidas de manejo a implementar por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en veda, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y conclusiones del presente proveído, con el objetivo de disminuir la pérdida y minimizar el efecto negativo sobre la diversidad biológica.	X		Mediante radicado No. 4413 de 2021, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. remitió a la C.R.A. documentación donde presenta los ajustes requeridos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 300 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS
EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO-
9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SEXTO. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, deberá presentar información técnica sobre las áreas y actividades ya sea para el aprovechamiento de los RCD dentro de las áreas de emplazamiento del proyecto y/o la localización de sitios de disposición final. para tal fin debe tener en cuenta:			
Realizar cuantificación aproximada de los movimientos de tierra, que se pretenden realizar en el proyecto y cuáles serán dispuestos en estas áreas.	X		Mediante radicado No. 4413 de 2021, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. remitió a la C.R.A. documentación donde presenta los ajustes requeridos.
Realizar análisis de factores de seguridad y riesgo de desplazamiento ante cargas externas, estabilidad de Taludes.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
Identificación del manejo de escorrentía de las áreas propuestas de la ZODME.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
Descripción del proceso de conformación de las áreas.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
Parámetros de diseño y planos a escala detallada en donde se relaciones las obras de infraestructura necesaria para la adecuación del área (Drenajes, Subdrenajes, estructuras de confinamiento, contención, entre otros).		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
Plantas y perfiles de la conformación contemplada.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
Identificación de los usos finales de cada una de las ZODME propuestas.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
Contemplar los criterios señalados en la Resolución 472 de 2017, donde se indica que los sitios de disposición final de RCD se localizaran prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentra prioritariamente degradado. En este sentido, resulta imprescindible que se evalúe por parte del proyecto la localización de las áreas que actualmente tiene identificadas, dado que, en estas zonas han surgido bosques secundarios que pueden ser fundamentales para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y pueden contribuir aminorar los impactos del cambio y la variabilidad climática (Plan de Adaptación al Cambio Climático)		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.

Fuente. C.R.A., 2026.

Tabla 4. Obligaciones de la Resolución No. 440 de 2021.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 300 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO-9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, representada legalmente por el señor MARCELO JAVIER ALVAREZ RIOS, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 000162 del 29 de marzo de 2021, y demás obligaciones, lo siguiente:

Ajustar el plan de compensación por Pérdida de Biodiversidad incluyendo la información técnica solicitada en el Informe Técnico No. 080 del 04 de marzo de 2021, el cual sirvió como insumo para la expedición de la Resolución No. 000162 del 29 de marzo de 2021 y la establecida en el Informe Técnico No. 000310 del 09 de septiembre de 2021, que sirve como insumo para la expedición del presente proveído. El plan de compensación ajustado se deberá allegar nuevamente cumpliendo con el contenido que establece la Resolución No. 660 de 2017 y la Guía para Implementar Acciones de Compensación adoptada por la CRA mediante Resolución No 661 de 2017.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
Presentar la georreferenciación y condiciones bióticas del polígono del área a retribuir por la afectación de las especies no vasculares que se encuentran en veda, las cuales deben ser adicionales a las áreas a compensar por pérdida de Biodiversidad.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
Remitir a esta autoridad los soportes de cumplimiento de las demás obligaciones requeridas en la Resolución No. 00162 de 2021 dentro de los tiempos establecidos para cada una.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
ARTÍCULO TERCERO: PRÓRROGAR a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, por un término igual al inicial, es decir, SESENTA (60) días calendario más, la obligación establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 00162 de 2021, respecto a la presentación de la información primaria de línea base del área a compensar para el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en virtud del Aprovechamiento Forestal otorgado y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.

Fuente. C.R.A., 2026

Tabla 5. Obligaciones de la Resolución No. 210 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 300 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO-9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 162 de 2021 quedando de la siguiente manera: ARTÍCULO SEGUNDO. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, <i>deberá compensar por la intervención de 12 ha de ecosistemas naturales y transformados con importancia ambiental, un área de 97,08 hectáreas.</i>		X	La sociedad no ha presentado el Plan de Compensación, por lo que se evidencia el cumplimiento de la obligación establecida.
ARTÍCULO QUINTO. La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1 deberá cumplir con las siguientes obligaciones para la implementación del P.C.P.P.B. y sus programas. Para la implementación del P.C.P.P.B. y los programas para el manejo de flora vascular y no vascular, la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P deberá cumplir con las siguientes obligaciones:			
Ajustar la selección de las especies. La selección se debe realizar con base a las especies presentes en el ecosistema de referencia (predios a compensar) con el fin de garantizar la cobertura original del bosque.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
Los ajustes se deben presentar en el primer Informe de Avance.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P podrá evaluar y si lo considera viable registrar las áreas de establecimiento de la medida de compensación en alguna de las estrategias complementarias de conservación contempladas en la legislación nacional o regional.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P deberá implementar el “Programa de salvamento flora vascular vedada epífita y terrestre” y el programa de “Enriquecimiento de especies forestales para la propagación de especies no vasculares en veda de hábitos epífita, rupícola o terrestres” donde se propone para la flora vascular en veda realizar un programa de rescate al 100% y la reubicación en un área de 3.61 ha y como medida de conservación de la flora no vascular en veda se propone un programa de rehabilitación ecológica de 1.63 ha en el Predio Santa Cecilia de propiedad del Grupo Argos - Sector El Morro, del Municipio Tubará, en el Departamento Atlántico.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
La empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P deberá realizar el aislamiento del área donde se implementarán las medidas de manejo de conservación especies		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

300

2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS
EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO-
9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”**

vasculares y no vasculares con el fin de evitar los tensionantes que se identificaron en el área de implementación de la medida.			
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P garantizará que el área receptora de especies vasculares y de rehabilitación deberá preservarse con el fin de garantizar la sostenibilidad de las especies y el acervo genético presente en la región de manera agrupada en conjunto con las áreas de compensación.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P deberá presentar los acuerdos celebrados con los propietarios de los predios donde planea desarrollar las acciones contempladas en el P.C.P.P.B. y los programas para el manejo de la flora vascular y no vascular, donde autorice a dicha empresa a realizar esas actividades incluyendo el tiempo durante el cual se deben realizar las labores de restauración, monitoreo y mantenimiento.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
Anualmente, dentro de los primeros tres meses de cada año, la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P debe presentar Informes de Avance en los cuales demuestre de manera detallada el avance de la implementación del Plan de Compensación y del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal.		X	No han realizado Plan de Compensación.
ARTÍCULO OCTAVO. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá cumplir con las siguientes obligaciones para hacer la disposición de los Residuos de Construcción y Demolición:			
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá describir el flujo de los procesos realizados con los R.C.D.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, obras de drenaje y de control de sedimentos.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá cumplir con las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del en el cual se hace la disposición de dichos residuos.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá cerrar perimetralmente el área para garantizar el aislamiento y seguridad del sitio.	X		En la visita se comprobó que el área se encuentra cerrada (ver anexos)
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá inscribirse como Gestor de RCD ante la autoridad competente en la categoría de Receptor.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 300 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO-9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. estará obligado a expedir el certificado de auto declaración con la información contenida en el formato del Anexo VII de la resolución 1257 de 2021.		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.
--	--	---	---

Fuente. C.R.A., 2026

Tabla 6. Obligaciones de la Resolución No. 526 de 2025.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. 162 del 29 de marzo de 2021, que a su vez fue modificado por el Artículo Primero de la Resolución No. 210 del 20 de abril de 2022, en el sentido de adicionar OCHENTA Y DOS (82) individuos arbóreos asociados a 17 especies, con un volumen total de 7,10 m3 y un área de 0,1189 ha, al permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO VILLADA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Único sobre un total de SETECIENTOS TREINTA Y UN (731) individuos fustales, con volumen total de 181,30 m3, en un área de 12,31 ha, a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860- 1, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO VILLADA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de llevar a cabo el PROYECTO EÓLICO CARRETO – 9,9 MW, el cual se ejecuta en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico.		X	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P presentó, mediante radicado ENT-BAQ-007822-2025, recurso de reposición contra la Resolución 526 de 2025, argumentando que no es necesaria la intervención de los 82 individuos arbóreos previamente aprobados en dicha resolución. Lo anterior, en razón a que la sociedad determinó la viabilidad de instalar la torre meteorológica en un nuevo punto ubicado en el predio Santa Marta o Blanquicet, en la vereda Carreto, municipio de Juan de Acosta (Atlántico), evitando así el aprovechamiento forestal inicialmente requerido para la instalación proyectada, el cual contemplaba la intervención de 82 individuos arbóreos conforme a la solicitud de modificación presentada.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. con NIT: 800.249.860-1, en virtud de la evaluación llevada a cabo a partir de la solicitud y el seguimiento al instrumento de control otorgado, lo siguiente:			
Ajustar el plan de compensación por pérdida de la biodiversidad, específicamente en los ítems de ¿Dónde? Y ¿Cómo?, consultando la Guía para Implementar Acciones de Compensación		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 300 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO-9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

por pérdida de la Biodiversidad en el Atlántico, adoptada mediante la Resolución 661 de 2017, para su revisión y aprobación por parte de esta autoridad ambiental, que se encuentran disponibles en la dirección electrónica: https://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones .			
Presentar una vez finalizadas las actividades de aprovechamiento forestal, un informe con los soportes documentales y fotográficos de la ejecución de las actividades de tala de los 731 individuos autorizados dentro del área total aprobada, los volúmenes de los productos maderables obtenidos, sus usos y disposición temporal y/o final. Así mismo el reporte de las medidas de manejo implementadas para mitigar los impactos sobre los medios bióticos y abióticos.	X		Mediante radicado No. 008121 de 2024, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. remitió a la C.R.A. informes de aprovechamiento forestal
El uso y/o aprovechamiento del recurso forestal, se encuentra sujeto al cobro de una tasa compensatoria, de acuerdo con el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018, de esta entidad ambiental.	X		Mediante radicado No. 008121 de 2024, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. remitió a la C.R.A. informes de aprovechamiento forestal
El plan de aprovechamiento forestal allegado por sociedad CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P. cumple con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, sin embargo, acorde al área del proyecto se deberá cumplir con lo siguiente, en cuanto a la protección de la fauna: o Suministrar información de los sitios donde se realizaría la reubicación, teniendo en cuenta que estén lo más cerca posible del lugar de captura y que presenten condiciones de cobertura vegetal similares a las del lugar de origen del espécimen. o Realizar la actividad de rehabilitación para los especímenes de fauna que no puedan ser liberados y, por lo tanto, disponer del área para el desarrollo de esta actividad. o Proporcionar atención médica a los especímenes de fauna que se vean afectados por las actividades del proyecto. o La medida de incineración de los especímenes de fauna para los cuales se sospeche que su muerte se debió a algún agente infeccioso, deberá comunicar de manera inmediata a la C.R.A. y al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para los fines pertinentes. o El uso de pequeñas explosiones como parte de las medidas de ahuyentamiento de la fauna, se considera que no es adecuada		X	En el expediente No. 0604-308, no reposa información que evidencie este cumplimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 300 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS
EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO-
9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

para el alcance del proyecto, debido a la posible afectación a comunidades cercanas, a especímenes que se encuentran por fuera del área objeto de aprovechamiento, la ineficacia o efecto contrario frente a mamíferos, entre otros aspectos. o Incluir información detallada de las acciones, procedimientos, equipos, herramientas, entre otras, relacionadas con el rescate y restricción de los especímenes de fauna que no puedan desplazarse por sus propios medios. o Para el rescate de fauna silvestre (incluidos los nidos de avifauna) deberá informar y solicitar con anticipación a la C.R.A. el respectivo acompañamiento. o Para el manejo de los residuos de RCD se debe cumplir con las disposiciones de la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021. o Establecer espacios de socialización con las comunidades aledañas, a fin socializar el proyecto, horarios de operación, uso de vías y coordinar estrategias para la movilización de los vehículos del Proyecto, de tal modo que las obras se ajusten a la movilidad cotidiana de uso de las vías de acceso. o Presentar la prefactibilidad de la prestación de servicios públicos para el desarrollo del proyecto, así mismo, y según aplique deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones ambientales para el componente de saneamiento básico del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.			
---	--	--	--

Fuente: C.R.A.2026

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita de seguimiento ambiental relacionado con el permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P S.A. E.S.P., mediante la Resolución No. 162 del 2021, para el proyecto eólico carreto a 9,9 MW, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, se observó lo siguiente:

- Se evidenció que el proyecto eólico carreto, ya terminó su fase de construcción, actualmente se encuentran en periodo de prueba.
- Se ejecutó el aprovechamiento de 205 individuos, en un área de 6,07 hectáreas correspondientes a un 49,8% del área autorizada para aprovechamiento forestal. La cantidad de individuos aprovechados corresponde a 42,74% de los individuos aprobados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

300

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO-9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

- Durante la visita técnica se realizó una evaluación aleatoria de los individuos no aprovechados. Se evidenció una mayor presencia de la especie uvito, con un CAP promedio de 41 cm y alturas entre 2 y 3 metros. Así mismo, se identificó la especie coralibe, con CAP de 94 cm y 65 cm, y alturas aproximadas de 6 y 4 metros, respectivamente. De igual manera, se registró una mayor cantidad de individuos de la especie trupillo, con CAP de 31, 34 y 38 cm, y alturas entre 3 y 6 metros.
- La sociedad no aprovechó toda el área requerida en la Resolución No. 162 de 29 de marzo de 2021 y la Resolución 526 de 2025, y los árboles que no fueron intervenidos se encuentran en buenas condiciones.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado durante el seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución No. 162 del 2021 realizado de manera visual y verificando los archivos del expediente 0604-308. Con respecto al aprovechamiento solicitado por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para el proyecto eólico carrito-9,9MW, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta-Atlántico, se concluye lo siguiente:

1. El proyecto eólico carrito, ya terminó su fase de construcción, actualmente se encuentran en periodo de prueba.
2. Se llevó a cabo el aprovechamiento de 205 individuos, en un área de 6,07 hectáreas correspondientes a un 49,8% del área autorizada para aprovechamiento forestal. La cantidad de individuos aprovechados corresponde a 42,74% de los individuos aprobados.
3. Existe una mayor presencia de la especie uvito, con un CAP promedio de 41 cm y alturas entre 2 y 3 metros. Asimismo, se identificó la especie coralibe, con CAP de 94 cm y 65 cm, y alturas aproximadas de 6 y 4 metros, respectivamente. De igual manera, se registró una mayor cantidad de individuos de la especie trupillo, con CAP de 31, 34 y 38 cm, y alturas entre 3 y 6 metros. En general, los árboles no aprovechados se encuentran en pie y corresponden con las coordenadas registradas en el inventario forestal.
4. La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. no ha elaborado, así como tampoco presentado el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 300 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO- 9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo con los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 300 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO- 9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

300

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO-9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que, por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

300

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO-9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

300

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO-9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P con NIT 800.249.860-1, representadas legalmente por el señor Luis Eduardo Páez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante esta autoridad ambiental, en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las evidencias de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 162 de 2021, específicamente del **ARTÍCULO SEXTO**, relacionadas con la información técnica sobre las áreas y actividades ya sea para el aprovechamiento de los RCD dentro de las áreas de emplazamiento del proyecto y/o la localización de sitios de disposición final.
- Presentar ante esta autoridad ambiental, en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las evidencias de las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos: Resolución No. 440 de 2021, Resolución No. 210 de 2022 y Resolución 526 de 2025.
- Presentar ante esta corporación ambiental en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las evidencias de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 210 de 2022, específicamente el **ARTÍCULO QUINTO**. Relacionadas con la implementación del P.C.P.P.B. y sus programas. Para la implementación del P.C.P.P.B. y los programas para el manejo de flora vascular y no vascular
- Presentar ante esta corporación ambiental en el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el ajuste del plan de compensación por pérdida de la biodiversidad, específicamente en los ítems de ¿Dónde? Y ¿Cómo?, consultando la Guía para Implementar Acciones de Compensación por pérdida de la Biodiversidad en el Atlántico, adoptada mediante la Resolución 661 de 2017, que se encuentran disponibles en la dirección electrónica: <https://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones> para su revisión y evaluación por parte de esta autoridad ambiental, considerando que no se aprovechó el área otorgada, por lo que debe informarse si se van a provechar las especies sujeto de permiso mediante Resolución No. 162 de 2021, y el área total a intervenir a fin de evaluar y considerar las acciones jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara una vez cumplido el término previsto, el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **al evidenciarse el incumplimiento, se podrán aplicar las respectivas**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

300

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 162 DE 2021, PARA EL PROYECTO “EÓLICO CARRETO- 9,9MW”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico: ibarretol@celsia.com de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P con NIT 800.249.860-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones.

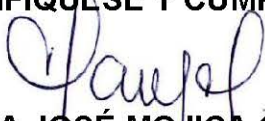
ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 302 del 04 de mayo del 2026**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 MAY 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Exp: 0604-308

I.T: No. 302 del 04 de mayo del 2026.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Revisó: María José Mojica. Subdirectora de Gestión Ambiental (e).